

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 23 DE JUNIO DE 1970 || NUM. 20.105

Poder Ejecutivo

Educación Pública

Concluye el Acuerdo N° 3556

Segundo Curso Ciclo Común de Cultura General

Educación Moral y Cívica, Profesores Rafael Rivera Torres, Marina de Aguilera y Catedrático Guillermo Defago.

Tercer Curso Ciclo Común de Cultura General

Artes Industriales, Profesores Carlos Borge, Lilian de Martínez y Catedrático Héctor Quezada.

Primer Curso Ciclo Diversificado de Bachillerato

Biología, Profesores Sergio Hernández, Jamal Canahuati, y Catedrático Héctor Quezada.

Primer Curso Ciclo Común de Cultura General

Educación Física y Deportes, Profesores Jesús Valladares, Sergio Hernández y Catedrático Héctor Quezada.

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

Educación Física y Deportes, Profesores Jesús Valladares, Sergio Hernández y Catedrático Héctor Quezada.

Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Educación Física y Deportes, Profesores Jesús Valladares, Sergio Hernández y Catedrático Héctor Quezada.

Primer Curso Ciclo Diversificado de Bachillerato

Educación Física, Profesores Jesús Valladares, Sergio Hernández y Catedrático Héctor Quezada.

Física, Profesores Cornelio Camacho, Héctor Quezada y Catedrático Alberto Muller.

Primer Curso Ciclo Común de Cultura General

Artes Industriales, Profesores Aquilino Pastrana, Carlos Borge y Catedrático Héctor Quezada.

CONTENIDO

EDUCACION PUBLICA
Acuerdos N° 3556 al 3559
Octubre de 1966.

Avisos

Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General

Artes Industriales, Profesores Aquilino Pastrana, Carlos Borge y Catedrático Héctor Quezada.

Primer Curso Ciclo Diversificado de Bachillerato

Idioma Nacional, Profes. Sergio Abarca, Marina de Abarca y Catedrático Miguel Vivar.

Inglés, Profesores Guillermo Defago, Miriam de Canahuati y Catedrático Héctor Quezada.

EXAMINADORES SUPLENTE

Prof. Carlos Borge

Prof. Alberto Rivera

Profa. Marina de Abarca

Profa. Mariana de Aguilera

Prof. Cornelio Camacho

Prof. Alberto Muller.

—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3558

Comayagüela, D. C., 11 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesionales miembros de la Terna, que en nombre del Poder Ejecutivo, presenciara los Exámenes Finales del presente año lectivo, en el Instituto departamental "León Alvarado", de la ciudad de Comayagua.

Dr. Mariano Aguiluz M.

Prof. Antonio Linares

Dr. Jesús Castillo O.

—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3559

Comayagüela, D. C., 11 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar las Ternas Examinadoras, que practicarán las Pruebas Finales del presente año lectivo, en el Instituto departamental "León Alvarado", de la ciudad de Comayagua, nombradas por el Director de dicho Instituto, en la forma que sigue:

CICLO COMUN DE CULTURA GENERAL

Primer Curso

Matemáticas, Profesores Ma. Martha Bulnes, Adolfo Vendrell y Catedrático, Profesor J. Adán Suazo.

Educación Moral y Cívica, Profesora Amada Escoto, Bachiller Gladys Ramírez y Catedrática Profesora Carmen de Valle.

Inglés, Bachiller Víctor Berlíos, Sr. Walter Reed y Catedrático Profesor Eduardo Aguilar M.

Ciencias Naturales, Profesores Ma. Martha de Zavala, Angel Antonio Vindel y Catedrática Profesora Ma. del Carmen Padilla.

Educación Física y Deportes (Varones), Profesor Oscar Mayes, Bachiller Mauro Darío Suazo Z. y Catedrático, Profesor Adalberto Campos.

(Continuad).

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado cuatro de julio de mil novecientos setenta, a las nueve de la mañana, se procederá al remate en pública subasta, de los siguientes inmuebles: "a) Lote de terreno marcado con el número once, de la Lotificación conocida con el nombre de "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, y aprobada por el Concejo del Distrito Central, en acuerdo de quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Dicho lote de terreno tiene una extensión superficial de mil seiscientas diecinueve varas cuadradas y nueve centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: al Norte, cuarenta y seis metros noventa centímetros,

con lote número diez; al Sur, cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros, con lote número doce; al Este, veintiséis metros treinta y seis centímetros, calle de por medio, con lote número tres; y, al Oeste, veintitrés metros veintiséis centímetros cerca medianera de por medio, con propiedad de Roque J. Rivera; b) Lote de terreno marcado con el número Trece, de la Lotificación denominada "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, que fue aprobada por el Concejo del Distrito Central, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno; dicho lote tiene una extensión superficial de mil quinientas veintidós varas cuadradas y cinco centésimas de vara cuadrada, mide y limita: al Norte, cuarenta y un metros setenta y nueve centímetros, con lote número doce; al Sur, treinta y cinco metros ochenta y cinco centímetros, con lote número catorce; al Este, veintiséis metros setenta y dos centímetros, con lote número cinco, calle de por medio; y, al Oeste, vein-

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

tiocho metros, cuarenta centímetros, cerca medianera, con propiedad de Roque J. Rivera; y, c) Un lote de terreno marcado con el número doce, de la Lotificación conocida con el nombre de "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, que fue aprobada por el Concejo del Distrito Central, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno; dicho lote tiene una extensión superficial de mil cuatrocientas ochenta y nueve varas cuadradas y diecinueve centésimas de vara cuadrada, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, lote número once, cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros; al Sur, lote número trece, cuarenta y un metros, setenta y nueve centímetros; al Este, lote número cuatro, calle de por medio, veinticuatro metros noventa centímetros; y, al Oeste, propiedad de Roque J. Rivera". Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor del señor Luis Mariel Streiber, bajo números 67, folios 72 al 74 del tomo 126; número 85, folios 93 y 94 del tomo 126, y número 427, folios 473 al 474 del tomo 123, del Registro de la Propiedad de este departamento, respectivamente; habiendo sido valorados en la cantidad de veinticinco mil lempiras. Con el producto de este remate, se hará efectiva cantidad de lempiras que su propietario es en adeudarle a los herederos del señor Ricardo Reyes Noyola; haciéndose advertencia que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, lo que se hace del conocimiento público para los fines legales.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar ..	L 2 00	L 2 02	L 2 00	L 2 02	L 1 98	L 2 02
Colón Salv. ..	0 7920	0 80	0 83		0 7920	0 80
Quetzal ..	1 98	2 00	2 00		1 98	2 00
Colón C. R. ..	0 268968	0 301887	0 301887		0 268968	0 301887
Córdoba ..	0 282857	0 285714	0 285714		0 282857	0 285714
Peso Mexicano ..	0 158527	0 1609	0 160128	0 1614		

Ozca Troy de Oro Fino L 70 00

Ozca Troy Igual a 3,103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina ..	\$ 2 4055	L 4 8130
Franco Francés ..	0 1805	0 3610
Franco Belga ..	0 02015	0 00400
Franco Suizo ..	6 2322	0 4644
Marcos Alemán ..	0 2729	0 5458
Florín Holandés ..	0 2755	0 5510
Lira ..	0 001593	0 003186
Dólar Canadiense ..	0 9325	1 8650
Peseta ..	0 0144	0 0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCB, 8,625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIGO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 10 J. al 2 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: que en la audiencia del lunes veinte de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, en la oficina del Juzgado, se rematará la mitad de una casa situada en la cuarta avenida de la ciudad de Comayagüela, construida de piedra tallada y bloques de concreto, que consta de seis piezas y dos servicios sanitarios, cielo de playwood, cubierta con tejas y zinc, que mide cuatro varas y media de frente por cincuenta varas de fondo, limitando: al Norte, con propiedad de Venancio Moncada; al Este, propiedad de Félix Alvarenga, cuarta Avenida de por medio; al Sur, propiedad de Francisco Amador; y, al Oeste, con propiedad de Eusebio Garay. Inmueble inscrito con el número ciento tres, folios doscientos cincuenta y seis y doscientos cincuenta y siete del tomo doscientos veintidós del Registro de la Propiedad, de este departamento. La mitad del inmueble descrito pertenece a doña Santos Ledesma, como heredera testamentaria de su esposo don Augusto Sotomayor, y se rematará para pagar cantidad de lempiras que éste adeudaba a don Tomás Ledesma. Se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes o más del avalúo, de la mitad del inmueble a subastar, avalúo que las partes fijaron en cinco mil lempiras, únicamente para la mitad que perteneció al señor Sotomayor. Todo lo cual se hace saber al público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1970.

René A. Bendaña,
Secretario.

Del 18 J., al 10 J. 70.

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en las letras:

T. B. S.

separadas por un punto, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: un ingrediente para detergentes y para productos de lavandería en general; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Roberto Suazo Tomé, Abogado con Carnet número 561, del Colegio de Abogados de Honduras, comparece en representación de la Sociedad "Representaciones Universales de Especialidades Farmacéuticas, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, so-

licitando el registro de la marca de fábrica denominada:

ANESPAS

por un período de 10 años, para distinguir un antiespasmódico de acción selectiva sobre vísceras huecas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta.—(f) Roberto Suazo Tomé, Carnet N° 561". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Winthrop Products Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia, con el número 70.875, el 20 de febrero de 1970, por un período de diez años; para distinguir: sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas; aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; consistente en la palabra:

NIAPON

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo

de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Martín Alvarado Echeverría, Abogado Colegiado 114 de este vecindario, en mi condición de apoderado del señor Juan José Pineda Escalante, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santa Rosa de Copán, propietario del Establecimiento industrial "Copán Industrial", ante usted, respetuosamente vengo a solicitar registro y depósito de la marca: "Almiduro", que consistente en dicha palabra seguida de las frases, "almidón



superior azul ideal para planchar". Producto de Copán Industrial Santa Rosa de Copán, Honduras, C. A., y la figura de una ama de casa en cuya mano derecha tiene una plancha eléctrica y con la izquierda en ademán de señalar, conforme al clisé que se acompaña y que distingue, ampara y protege, almidón para aplanchar, y cualquier otro uso impreso en los envases, bolsas, paquetes, envoltorios, etc., estampado o pintado en los mismos, o cualquier otro medio de impresión o difusión.—Tegucigalpa, D. C., abril veintiocho de mil novecientos setenta. — (f) Martín Alvarado Echeverría, Carnet N° 114". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Alimentos Kern de Guatemala, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 21.816, el 12 de marzo de 1970, por un período de diez años, para distinguir: bebidas no alcohólicas; consistente en la palabra:

MARACUYA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta. (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

COCOSLETTE

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas u no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, miel, dulces, jarabes

y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de mani; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 J. y 3 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: Se solicita Registro de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Roberto Suazo Tomé, Abogado con Carnet número 561 del Colegio de Abogados de Honduras, comparece en representación de la Sociedad "Representaciones Universales de Especialidades Farmacéuticas, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, solicitando el registro de la marca de fábrica denominada:

LYOFILAC

por un período de 10 años, para distinguir un producto medicinal, para la reimplantación de la flora intestinal con lactobacilos resistentes a los antibióticos, y a la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta.—(f) Roberto Suazo Tomé, Carnet N° 561". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Roberto Suazo Tomé, Abogado con Carnet número 561 del Colegio de Abogados de Honduras, comparece en representación de la Sociedad Representaciones Universales de Especialidades Farmacéuticas, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, solicitando el registro de la marca de fábrica denominada:

ALANTOQUIN

por un período de 10 años, para distinguir un shampoo, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta.—(f) Roberto Suazo Tomé, Carnet N° 561". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábricas, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Roberto Suazo Tomé, Abogado con Carnet número 561, del Colegio de Abogados de Honduras, comparece en representación de la Sociedad "Representaciones Universales de Especialidades

Farmacéuticas, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de México, D. F., Estados Unidos Mexicanos, solicitando el registro de la marca de fábrica denominada:

PASHAIN-100

por un período de diez años, para distinguir un antibiótico para toda clase de formas de la tuberculosis y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de abril de mil novecientos setenta.—(f) Roberto Suazo Tomé, Carnet N° 561". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate- Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

TSL

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: un ingrediente para detergentes y para productos de lavandería en general; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., siete de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112".

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

3, 13 y 23 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

BATI

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 J. y 3 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

ALEGRIA

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 J. y 3 J. 70'

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor

Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

COCOMELOS

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 J. y 3 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de

la marca de fábrica consistente en la denominación:

COCANAS

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares; productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 J. y 3 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la Compañía Crown Zellerbach Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nevada, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en One Bush Street, en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco

a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica que consiste en un nuevo diseño "New Design Mark", conforme al clisé y a los ejemplares de la marca que se acompañan, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, marca que ampara, distingue y protege papel y productos de papel, incluyendo bolsas de papel, papel para envolver, papel higiénico, papel de imprenta, film plástica para empaque, bolsas plásticas, cajas de papel, cajas de cartón, cinta de papel y cinta engomada de papel; madera y pulpa de madera; y productos químicos y plásticos, incluyendo productos químicos de sulfuro fenólico, y se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de junio de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1970.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

23 J. 3 y 13 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la Compañía Monsanto Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 800 North Lindbergh Boulevard, en la ciudad de St. Louis, Estado de Misouri, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional

hondureña, de la marca de fábrica denominada:

NIRAN

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege insecticidas, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

23 J. 3 y 13 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo Miguel Angel Rivera Portillo, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, Colegiado con el número 0096; actuando en mi condición de Apoderado Legal de la Droguería Nacional, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, tal como lo acredito con el poder General de Procuración, conferido por Don Rodolfo Córdoba Pineda, Administrador de dicha Compañía, el siete de mayo del presente año, documento que presento ante Usted, solicitando el registro inicial y depósito para mi representada, de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular con sus bordes adornados con unos semi-círculos, que en el centro de la misma, aparece escrita la palabra: LAX-MIEL, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, y la cual se aplica para distinguir el producto farmacéutico, que elaborará mi representada, como laxante,

preparado por un procedimiento perfeccionado y hecho agradable al paladar, con la adición de aromáticos, y la cual se aplica a las cajas, paquetes, envases, fardos, bultos y envoltorios que contienen dicho producto, por medio de impresiones, grabados, estampados, relieves, marbetes, en cualquier color, tamaño y estilo de letras y otros modos y formas acostumbrados en el comercio y en la industria. Presento el clisé y demás documentos legales. Para la continuación de los trámites pertinentes, constituyo la procuración con que actúo en el Abogado Teobaldo Enamorado, Colegiado con el número 0063 del Colegio de Abogados de Honduras.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Miguel Angel Rivera P., Carnet N° 0096". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 J. 3 y 13 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Schenley Industries, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1290 Avenue of the Americas, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

GALLITO

para distinguir: bebidas alcohólicas destiladas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 J., 3 y 13 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Calmie Limited, domiciliada en Crewe Hall, Crewe Cheshire, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 727.902, el 12 de marzo de 1954, renovada por catorce años, a contar del 12 de marzo de 1961, para distinguir: sustancias y preparaciones farmacéuticas y medicinales; consistente en la palabra:

CICATRIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 J. 2 y 13 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183/193 Euston Road, ciudad de Londres, N.W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 764.120, el 1° de abril de 1957, renovada por catorce años, a contar del 1° de abril de 1964, para distinguir: preparaciones y sustancias far-

macéuticas y medicinales; consistente en la palabra:

OTOSPORIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 J., 2 y 13 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Productos Medix, S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ANTILERCAL

para distinguir: productos farmacéuticos, químicos o biológicos, para uso humano o veterinario, en cualquier forma farmacéutica, ya sean tabletas, grageas, cápsulas de cualquier tipo; inyectables, suspensiones, jarabes, gotas, ungüentos, etc., con cualquier indicación terapéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 J., 2 y 13 J. 70.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha dieciséis del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a Isabel Iriás Medina, Virginia Iriás Medina y María Marcos Iriás Medina, herederas ab intestato por derecho de transmisión de su padre don Francisco Iriás, de sus abuelos Andrés Iriás e Higinia Colindres de Iriás, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos con mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Srio. por Ley

23 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha cuatro del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a la señora Clementina Urquía Hernández, heredera ab intestato de su difunto esposo, señor José María Espinoza, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Srio. por Ley

23 J. 70.

